



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I, 116, fracción IV, incisos b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 10, 11, 13, 15 y 17, de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35 numeral 5 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 99, 100, 101, 103, 104, 106, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a lo dispuesto en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, conforme a las siguientes:

B A S E S

Primera. La organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá presentar su manifestación de intención dirigida a la Presidencia del Consejo General del IEPC Guerrero, **dentro del periodo comprendido del 1 al 31 de enero del año 2022**, conforme al formato identificado como **Anexo 2**, de la presente Convocatoria.

El escrito de manifestación a que se refiere el párrafo que precede, invariablemente deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.

- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, a la manifestación de intención se deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Medio óptico que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.
- b) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- c) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

Segunda. Recibida la manifestación de intención, así como la documentación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva verificará dentro de las 24 horas siguientes, que se encuentre integrada conforme a lo señalado en la base anterior. De encontrarse errores u omisiones para cumplimentar algún requisito, se requerirá a la organización ciudadana para que, dentro del plazo improrrogable de 3 días, subsane los errores u omisiones que le fueron notificados y manifieste lo que a su derecho convenga.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.

La organización ciudadana podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro de los plazos señalados en la base primera de esta Convocatoria.

Tercera. Una vez cumplidos los requisitos señalados en la base primera, la manifestación de intención y la documentación correspondiente, se turnarán a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para que, en un plazo de 3 días, emita el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

intención, el cual será sometido a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

En caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a Partido Político Local.

Cuarta. La organización ciudadana que adquiera la calidad de aspirante a Partido Político Local, al menos 5 días previos a la celebración de su primera asamblea, deberá presentar ante el IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas, así como la agenda de la totalidad de las asambleas a celebrar, debiéndose incluir los datos señalados en el artículo 19 del *Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero*.

Quinta. La organización ciudadana, deberá contar con afiliadas y afiliados en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente, y bajo ninguna circunstancia, el número total de afiliaciones en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2020-2021; es decir, deberá contar con al menos **6,677** afiliaciones en la Entidad.

El Instituto Electoral entregará a la organización ciudadana que adquiera la calidad de aspirante a Partido Político Local, información relativa al padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se desglosa el número de ciudadanas y ciudadanos que representan el 0.26% de los municipios y distritos electorales locales, según corresponda, misma que se precisa en los documentos que se agregan a la presente convocatoria como **Anexos 3 y 4**.

Sexta. La organización ciudadana deberá acreditar la realización de asambleas municipales o distritales, según corresponda, así como una asamblea local constitutiva, conforme a lo siguiente:

Asambleas a realizar por parte de la organización ciudadana		
Tipo de asamblea:	Distribución territorial	2/3 partes requerido
Municipal	81 municipios	54 asambleas
Distrital	28 distritos	18 asambleas
Estatal Constitutiva	No aplica	Única, después de celebrarse las asambleas municipales o distritales

La celebración de las asambleas deberá llevarse a cabo a partir de la aprobación de la manifestación de intención y hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Séptima. Para la certificación de las asambleas a que se refiere la base sexta, se estará al procedimiento establecido en los *Lineamientos para la Certificación de Asambleas de organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales, 2022*.

Octava. Para recabar el número de afiliaciones requeridas, la organización ciudadana deberá hacer uso de la App móvil que permita realizar la captación y envío de las afiliaciones para su verificación por el INE. Esta aplicación podrá utilizarse a través de tabletas y celulares, para que, con el uso de la cámara de dichos dispositivos, se pueda obtener la fotografía de la Credencial para Votar (CPV) por ambos lados, para aplicar el proceso de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) a la imagen obtenida previamente y mostrar un formulario con los datos de la CPV, así como capturar la firma de la o del ciudadano y su fotografía.

Asimismo, la ciudadanía en general que así lo desee y que cuente con credencial para votar tipo D, E, F, G y H, desde su hogar y sin necesidad de recurrir a un auxiliar de por medio, podrá afiliarse a la organización que desee a través de la App Apoyo Ciudadano-INE; para ello, podrá descargar la aplicación directamente en su dispositivo móvil y con ello proporcionar su apoyo directamente a la organización ciudadana de su preferencia.

La organización ciudadana, como medida de excepción, podrá optar por recabar la información de sus afiliaciones mediante cédula física, a través del régimen de excepción y conforme al formato establecido en el **Anexo 5**, en aquellos municipios considerados de alta marginación y que se enlistan en el **Anexo 6**.

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el correcto funcionamiento de la aplicación móvil.

Novena. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Durante el desarrollo de las asambleas, quedan prohibidas aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia y/o afiliación de la ciudadanía, pudiendo ser estos: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

tipo de obsequios materiales, dádivas, entre otros, toda vez que estos actos invalidarán la asamblea correspondiente.

Décima. Una vez culminados los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político Local, la organización ciudadana interesada, presentará ante este Instituto Electoral, **dentro del período comprendido del 1 al 31 de enero del año 2023**, la solicitud de registro, conforme al formato identificado como **Anexo 7** de la presente Convocatoria, la cual deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados y afiliadas en la asamblea local constitutiva, en medio impreso y magnético (en archivo Word).
- b) La manifestación firmada por la Representación Legal de la organización ciudadana, en la que señale que las listas de afiliados y afiliadas con los que cuente la organización ciudadana en la entidad, han sido cargadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL).
- c) Las listas de afiliadas y afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en medio digital a partir de los archivos que genera el SIRPPL.
- d) Nombre del partido político local que pretendan registrar, siglas, logotipo, color o colores que lo identifiquen y diferencien de los ya registrados a nivel nacional o local.
- e) Nombre o nombres de sus representantes legales, con número telefónico y correo electrónico.
- f) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- g) La solicitud de registro deberá constar la firma autógrafa o huella dactilar de las y los representantes y deberá acompañarse de la copia de la credencial de elector con fotografía de cada uno de ellos.

El requisito correspondiente al expediente de las actas de asambleas celebradas en los distritos electorales o municipales, según corresponda, y la de su asamblea local constitutiva, debidamente certificadas por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, se tendrá por cumplido en razón de obrar en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Décima primera. Una vez que la organización ciudadana cumpla con los requisitos señalados en la presente Convocatoria, y haya presentado su solicitud de registro, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral será la responsable de revisar y analizar los documentos que se presenten, considerando los resultados finales de la verificación de afiliaciones realizada por el INE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Hecho lo anterior, la citada Comisión elaborará el dictamen con proyecto de Acuerdo que presentará al Consejo General para que resuelva lo conducente, dentro del plazo de 60 días.

Décima segunda. De resultar procedente la solicitud de registro, el Instituto Electoral expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro de la organización ciudadana como Partido Político Local.

Décima tercera. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2023.

Décima cuarta. A partir de la presentación de la manifestación de intención y hasta que el Consejo General del IEPC Guerrero resuelva sobre la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, la organización ciudadana, a través de su Representación legal o del órgano de finanzas, tendrá la obligación de presentar ante el IEPC Guerrero, informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades de constitución como partido político local.

Décima quinta. Los Anexos a que se hacen referencia en la presente convocatoria, se podrán obtener en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente link: <http://iepcgro.mx>

Décima sexta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, así como en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, y en los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales, 2022, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 3 de diciembre del 2021.